

CONSTANCIA:26 de Abril de 2021. En el término otorgado la parte actora no se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho. Sírvase proveer.
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00194-00

Por auto del 12 de abril de 2021, se inadmitió la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por la COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA en contra de la señora ALBA LUCIA MARIN CARDONA Y MARIA TERES SOTO RODRIGUEZ y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte accionante dentro del término, no acató los requerimientos efectuados en el mentado proveído, y por el contrario guardó silencio. Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho. Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por la COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA en contra de la señora ALBA LUCIA MARIN CARDONA Y MARIA TERES SOTO RODRIGUEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 068 del 27/04/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a6c52f992726f972cf9c519e1379c44aeed3b951eeb3862f8de5a54d95df
347**

Documento generado en 26/04/2021 03:23:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>